



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

IEE/CG/A049/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO MORENA.

ANTECEDENTES

I. El día 31 de agosto del 2023, durante la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A058/2023, mediante el cual se aprobaron los "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL COLIMA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN".¹

II. El 11 de octubre de 2023, se instaló formalmente este órgano superior de dirección realizando la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarían la integración del Poder Legislativo y los diez Ayuntamiento de la entidad.

III. Con fecha 11 de noviembre del año 2023, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Organismo Electoral, se emitió el acuerdo IEE/CG/A013/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2024, por el que se aprobó la rotación de Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Instituto, quedado conformadas la Comisión de Asuntos Jurídicos y la de Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, de la siguiente manera:

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Consejera Presidenta
Consejera Integrante

| |
|-------------------------------------|
| Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz |
| Mtra. Martha Elba Iza Huerta |

¹ Lineamientos de paridad.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Consejera Integrante
Secretaría Técnica

| |
|-----------------------------------|
| Dra. Ana Florencia Romano Sánchez |
| Titular de la Dirección Jurídica |

COMISIÓN DE IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE GENERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Consejera Presidenta
Consejera Integrante
Consejera Integrante
Secretaría Técnica

| |
|--|
| Mtra. Martha Elba Iza Huerta |
| Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes |
| Dra. Ana Florencia Romano Sánchez |
| Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica |

IV. Con fecha 23 de diciembre de 2023, durante la Décima Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se aprobó la Resolución IEE/CG/R001/2023, relativa al registro de la Coalición parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia en Colima”, conformada por los partidos políticos Verde Ecologista De México, del Trabajo y Morena.

V. Mediante oficio MORENACOL/001-C024/2024, de fecha 10 de enero del 2024, signado por la C. Adanery Olivier Sánchez Altamirano, en su carácter de Comisionada Propietaria del Partido MORENA, dirigido a la Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto Electoral, con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, planteó la siguiente consulta:

“ 1. Si el C. Alfredo Álvarez Ramírez, actual Diputado Local, puede ser postulado mediante el ejercicio del derecho de elección consecutiva como candidato a Diputado Local por el Distrito Electoral 3, toda vez que en la Resolución IEE/CG/R001/2023, mediante la que se aprobó el Registro del Convenio de Coalición parcial presentada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, Del Trabajo y MORENA, se establecieron los bloques de competitividad, encontrándose el Distrito Electoral Local 3 en el segundo lugar dentro del Bloque de Competitividad Baja, correspondiéndole el género MUJER?

2. Que el partido político MORENA postulará a las candidaturas de presidencias municipales de los ayuntamientos que le corresponden dentro de la Coalición Parcial a un número mayor de mujeres que hombres; por lo que atendiendo a lo señalado en el artículo 15 de los Lineamientos de Paridad ¿MORENA de manera individual puede postular a un hombre como candidato al cargo del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecomán? Reiterando que para dar cumplimiento a lo señalado por

ACUERDO NO. IEE/CG/A049/2024
Respuesta a Consulta de MORENA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

los Lineamientos de Paridad, las candidaturas que se registren individualmente como partido y las registradas como coalición, contarán como un todo para cumplir con el principio de paridad.”

VI. Con fecha 29 de enero del 2024, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral, despachó el oficio número IEEC/PCG-068/2024, dirigido a la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el cual le remitió el oficio en el que la Comisionada Propietaria del Partido Morena, formula la consulta descrita en supralíneas, para que de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Organismo Electoral, desahogue la consulta respectiva.

VII. Con fecha 01 de febrero de 2024 se remitió por la Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, vía correo institucional, a las cuentas de correo de las integrantes de dicha Comisión, así como de la Comisión de Igualdad, y Perspectiva de Género y no Discriminación, la propuesta preliminar de desahogo de consulta, para que pudiera ser analizada por la Comisión de Igualdad y trabajar en Comisiones Unidas para la aprobación del acuerdo de desahogo de Consulta respectiva.

VIII. En fecha 02 de febrero de la presente anualidad, la Comisión de Asuntos Jurídicos llevó a cabo su Segunda Sesión Extraordinaria del año 2024, en comisiones unidas con la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, en la cual se aprobó, entre otros puntos el relativo al proyecto de desahogo de las consultas formuladas por el Partido Encuentro Solidario Colima.

Una vez aprobado, el acuerdo respectivo fue remitido a la Secretaría Ejecutiva para ser sometido al análisis, discusión y aprobación, en su caso de este Consejo General.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

ACUERDO NO. IEE/CG/A049/2024
Respuesta a Consulta de MORENA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

3ª.- Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100, ambos del Código Electoral, establecen que la **certeza**, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

4ª.- Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; **velar** por



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª. De acuerdo con lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que señala el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos.

De igual manera, el artículo 2º del citado Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5º del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al **desempeño** de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es que se surte la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos para atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahogan las consultas que formulen los partidos políticos y candidaturas independientes, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo General y someterlos al análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Órgano Superior de Dirección.

Dicho lo anterior, el artículo 114, fracción X, del Código de la materia, establece que le corresponde al Consejo General entre otras, la siguiente atribución: *“Desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos y candidatos independientes, acerca de los asuntos de su competencia”*. Por su parte, la fracción VIII del mismo artículo señala como atribución del Consejo General: *“Garantizar y vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, se desarrollen con apego a la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución, este Código y demás leyes aplicables...”*.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

6ª. Por su parte el artículo 27 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, prevé que con el objeto de fortalecer los trabajos de las comisiones estas podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como Comisiones Unidas, así como lo relativo a la realización de los proyectos.

7ª. Ahora bien, el artículo 6º del citado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia: manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a los dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la Republica. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”*. Razón por la cual debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud que por escrito realizó el partido político Morena, la cual, deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de nuestras Constituciones Federal y Local.

8ª. En mérito de lo expuesto y fundado en las consideraciones anteriores, y habiendo realizado un análisis gramatical, sistemático y funcional respecto del marco normativo que rige a esta Comisión de Asuntos Jurídicos, aunado a los principios de legalidad y certeza, que, junto a la imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad y paridad, constituyen la base rectora de la función electoral, se da respuesta a la consulta que nos ocupa en el siguiente sentido:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

HIPÓTESIS PLANTEADAS:

PRIMERA.

“ 1. Si el C. Alfredo Álvarez Ramírez, actual Diputado Local, puede ser postulado mediante el ejercicio del derecho de elección consecutiva como candidato a Diputado Local por el Distrito Electoral 3, toda vez que en la Resolución IEE/CG/R001/2023, mediante la que se aprobó el Registro del Convenio de Coalición parcial presentada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, Del Trabajo y MORENA, se establecieron los bloques de competitividad, encontrándose el Distrito Electoral Local 3 en el segundo lugar dentro del Bloque de Competitividad Baja, correspondiéndole el género MUJER?”

RESPUESTA:

De conformidad a lo previsto en el artículo 12, Capítulo IV, denominado “Del Cumplimiento a los presentes Lineamientos” de los Lineamientos de paridad, que establece que el Consejo General, con el auxilio de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y no Discriminación, verificará que en los tres bloques exista proporcionalidad en la asignación de candidaturas, en términos de los presentes lineamientos y que los distritos o demarcaciones donde el partido político haya obtenido la menor votación, no se asignen de manera exclusiva a un solo género.

De conformidad al artículo 14 las coaliciones deberán observar los Lineamientos de paridad y las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos; cada partido que contienda mediante coalición, debe observar el principio de paridad de género en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual. Por su parte el numeral 15 de los referidos Lineamientos señala que: “*Tratándose de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente: La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, de igual manera, los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las candidaturas que se postulen a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres.*” Asimismo, el numeral 17 del mismo ordenamiento dispone que: “*Tratándose de coaliciones, para contabilizar el número de candidatos y candidatas*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

postulados por los partidos políticos, se revisarán los convenios de coaliciones a fin de observar lo establecido en los presentes lineamientos. Por lo que, es necesario que del total de las postulaciones que correspondan a cada partido de acuerdo al convenio de coalición se cumpla con la paridad, lo anterior de conformidad con lo señalado en el presente capítulo.”

En el caso que nos ocupa, la Coalición parcial, conformada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, Del Trabajo y Morena, da cumplimiento al artículo 9, inciso g) de los Lineamientos de Paridad, en donde se señala que en el supuesto de que algún partido político, coalición o candidatura común, en su caso, seleccione y postule candidaturas en menos de los dieciséis distritos, se dividirán en tres bloques los distritos en los que se postulan, conformados de manera proporcional de acuerdo con el porcentaje de votación válida emitida obtenido en el proceso electoral local inmediato anterior, y en el supuesto de sobrar algún distrito, se asignará al bloque de competitividad baja, en el caso de sobrar dos distritos, un distrito se asignará al bloque de competitividad baja y posteriormente el otro al bloque de competitividad alta; debiendo cumplir con todas demás disposiciones en materia de paridad de los presentes lineamientos y de los requisitos especificados para los bloques de competitividad señalados en la inciso d) del presente artículo.

Ahora bien, del supuesto que se plantea en la consulta, en donde se cuestiona acerca de que si el C. Alfredo Álvarez Ramírez, actual Diputado Local del Distrito 3, puede ser postulado mediante el ejercicio del derecho de elección consecutiva en dicho Distrito, toda vez que en la Coalición parcial conformada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, Del Trabajo y Morena, el Distrito Electoral Local 3 se encuentra ubicado en el segundo lugar dentro del Bloque de Competitividad Baja correspondiéndole el género MUJER, se desprende lo siguiente.

De conformidad al artículo 6 de los Lineamientos de Paridad, se señala que: “Se **garantizarán sin excepción alguna el cumplimiento al Principio de Paridad de género en el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios y miembros de Ayuntamientos, independientemente de los casos de elección consecutiva, en cuyo**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

supuesto y como acción afirmativa, deberá prevalecer en todo momento el principio de paridad sobre este último; por lo anterior, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en su caso, deberán emitir los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas y los mecanismos que permitan a quienes pretendan una elección consecutiva, su participación en los procesos internos de selección de candidaturas, respetando la prevalencia antes señalada.”

En tal sentido, ante la prevalencia de paridad que señala el artículo referido en el párrafo que antecede, cabe señalar que, el partido político Morena, al suscribir el convenio de la coalición parcial conformada con el Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo, en su Cláusula Décima se comprometió a garantizar el principio de paridad en las candidaturas a postular para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en su vertiente vertical, horizontal y transversal, así como los bloques de competitividad y las acciones afirmativas que se deban observar, cuyo acuerdo de voluntades fue objeto de aprobación por parte del Consejo General de este Instituto, mediante la Resolución IEE/CG/R001/2023 emitida en fecha 23 (veintitrés) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés); mismo instrumento en donde se determinó que para la posición del Distrito Local 3, les corresponde postular a una mujer, por lo que surtió plenos efectos jurídicos para los partidos políticos que suscriben.

Para enriquecer lo anterior, sirven de fundamento, las resoluciones emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral con expediente SUP-JRC-04/2018 y acumulado, y el SUP-JDC-35/2018 y acumulados en donde establecen como criterio, entre otros, que “La reelección no tiene el alcance de que quien ya ocupa un cargo de elección popular, necesariamente deba ser registrado a una candidatura al mismo puesto, en tanto que la reelección no se erige como una garantía de permanencia, por lo que, en sentido inverso a lo que aduce la actora, la figura de que se trata no debe tener primacía en abstracto sobre la paridad ni el principio de autodeterminación de los partidos” (SUP-JDC-35/2018). Asimismo se menciona que, si bien es cierto el tema de la elección consecutiva, en un principio es a discreción del partido, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en la ley, en los criterios se establece que el tema de la elección consecutiva no implica que



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

en automático, adquirieron el derecho a ser postulados nuevamente para un periodo posterior (elección consecutiva); puesto que el partido, de conformidad a su reglamentación interna, lineamientos y demás disposiciones aplicables, deberá considerar la postulación o no, de la elección consecutiva, en donde deben de garantizar la prevalencia del principio de paridad sobre elección consecutiva, es decir, y si así lo considera el partido político, éste debe a su vez cumplir con el principio de paridad respecto de la totalidad de sus postulaciones.

SEGUNDA.

"2. Que el partido político MORENA postulará a las candidaturas de presidencias municipales de los ayuntamientos que le corresponden dentro de la Coalición Parcial a un número mayor de mujeres que hombres; por lo que atendiendo a lo señalado en el artículo 15 de los Lineamientos de Paridad ¿MORENA de manera individual puede postular a un hombre como candidato al cargo del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecomán? Reiterando que para dar cumplimiento a lo señalado por los Lineamientos de Paridad, las candidaturas que se registren individualmente como partido y las registradas como coalición, contarán como un todo para cumplir con el principio de paridad."

RESPUESTA:

Para el caso hipotético que señalan, suponiendo sin conceder que el partido MORENA cumple con lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos en cita, mismo que ha sido transcrito en supralíneas, en caso de que de manera individual postule a un hombre o a una mujer como candidata al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, se estaría dando cumplimiento a los Lineamientos de Paridad.

En virtud de lo anterior, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO :

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114 fracción X del Código Electoral del Estado



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

de Colima, formuló el partido político Morena, en los términos de las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al promovente y a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 06 (seis) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), en lo general por seis votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas, con el voto en contra de la Consejera Presidenta Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri. Asimismo, se hace constar que dos propuestas de adición fueron votadas en lo particular, formuladas por las Consejera Presidenta Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri y la Consejera Electoral Mtra. Martha Elba Iza Huerta, cuyo sentido se hace constar en el Acta de Sesión correspondiente.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA
RUIZ VISFOCRI

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES



MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA



MTRA. ARLEN ALEJANDRA
MARTÍNEZ FUENTES



LICDA. ROSA ELIZABETH
CARRILLO RUIZ



LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS



DRA. ANA FLORENCIA
ROMANO SÁNCHEZ



LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A049/2024** del Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobado en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 06 (seis) de febrero del año 2024 (dos mil veinticuatro).



ACUERDO NO. IEE/CG/A049/2024

Respuesta a Consulta de MORENA